

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control:	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
Expediente :	11001-33-42-057-2023-00158-00
Accionante :	DANY MAURICIO RESTREPO VANEGAS
Accionado :	SECRETARÍA DE MOVILIDAD (TRÁNSITO) DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA
Tema:	Cumplimiento Código Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre. Artículo 159 y artículo 818 del E.T.

AUTO REMITE POR COMPETENCIA. LEY 393 DE 1997

Procede el Despacho a disponer la remisión inmediata de la demanda de acción de cumplimiento formulada por el ciudadano DANY MAURICIO RESTREPO VANEGAS en contra de la Secretaría de Movilidad (Tránsito) de La Estrella, Antioquia, en atención al factor objetivo de competencia previsto por el numeral 3º de la Ley 393 de 1997, teniendo como sustento las siguientes

CONSIDERACIONES

El ciudadano DANY MAURICIO RESTREPO VANEGAS, actuando en causa propia, presenta demanda para que se obligue a la Secretaría de Movilidad (Tránsito) de La Estrella, Antioquia, a cumplir las normas contenidas en el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, así como el artículo 818 del Estatuto Tributario, ante la negativa de aplicar la prescripción a la sanción impuesta por infracción de tránsito de que trata el

comparendo número 05380000000010628887, aduciendo que han transcurrido más de tres (3) años desde su imposición.

Dentro de los argumentos en que se apoyan sus pretensiones, informa el accionante, tanto en la introducción de la demanda como en el acápite de notificaciones, que su domicilio se encuentra ubicado en la **ciudad de Medellín, Antioquia**, en la “*Calle 127 B Sur # 41 -40 Barrio Andalucía*”, circunstancia que impide a este Despacho avocar el conocimiento del medio constitucional incoado, ya que el artículo 3º de la Ley 393 de 1997, reglamentaria del artículo 87 de la Constitución Política es clara en disponer:

“Artículo 3º.- Competencia. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, **conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante**. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.” (Destaca el Despacho)

Dicha norma es concordante con lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021, al señalar:

Art. 156 Artículo 156. Competencia por razón del territorio

Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

1. ...

2. ...

[...]

10. En los relativos al medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, **se determinará por el domicilio del accionante**. (Destaca el Despacho)

Siendo taxativa la legislación sobre la asignación de competencia para el conocimiento de las acciones de cumplimiento previstas por el artículo 87 de la Constitución Política, el Despacho dispondrá la remisión inmediata del trámite al Juez Administrativo del Circuito

de Medellín (reparto), con competencia en el lugar de domicilio del accionante, acorde con lo previsto por el numeral 1.2 del artículo 2º del Acuerdo PCSJA20-11653 del 28 de octubre de 2020, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

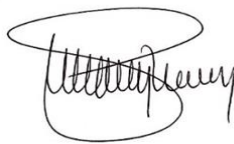
RESUELVE:

REMITIR POR COMPETENCIA la demanda de acción de cumplimiento instaurada por el ciudadano DANY MAURICIO RESTREPO VANEGAS contra la Secretaría de Movilidad (Tránsito) de La Estrella, Antioquia, al Juez Administrativo del Circuito Judicial de Medellín (reparto), en acatamiento a lo previsto por el artículo 3º de la Ley 393 de 1997, en concordancia con el numeral 10º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021.

La Secretaría del Juzgado remitirá de inmediato la actuación al funcionario competente, de lo cual dejará constancia en el registro de actuaciones.

Esta decisión se comunicará al accionante a la dirección de correo electrónico suministrada en la demanda.

Notifíquese y cúmplase



MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

Firmado Por:
Maria Antonieta Rey Gualdron
Juez
Juzgado Administrativo
057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a852499e6937e34da48dba9a765111d35e71e627beda51f7c2678cf91d62995e**

Documento generado en 08/05/2023 06:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>